



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY: 10861

Artículo 1º.- *Modifícase el Radio Municipal de la ciudad de Monte Cristo, Departamento Río Primero de la Provincia de Córdoba, de conformidad a lo establecido por el artículo 4º de la Ley N° 8102.*

Artículo 2º.- *La extensión lineal -expresada en metros- de cada uno de los lados que conforman el polígono del Radio Municipal de la ciudad de Monte Cristo, como así también los valores de las coordenadas georreferenciadas de los sesenta y nueve (69) vértices que delimitan dichos lados, se detallan en la documentación gráfica confeccionada por la citada municipalidad y verificada por la Dirección General de Catastro según informe técnico N° 17/2022 de fecha 3 de agosto de 2022 que, en una foja, forma parte integrante de la presente Ley como Anexo I.*

Artículo 3º.- *El polígono que define el Radio Municipal de la ciudad de Monte Cristo ocupa una superficie total de quince mil seiscientos ocho hectáreas, nueve mil novecientos veintinueve metros cuadrados con sesenta y tres decímetros cuadrados (15.608 ha, 9.929,63 m²).*

Artículo 4º.- *Los puntos fijos amojonados son:*

- a) PF 1, de coordenadas: X=6532661,87 e Y=4409840,52, y*
- b) PF 2, de coordenadas: X=6532301,58 e Y=4409926,66.*


Artículo 5°.- *Modifícase el límite departamental que divide los Departamentos Colón y Río Primero, a efectos de que el Radio Municipal de la ciudad de Monte Cristo quede íntegramente comprendido en el Departamento Río Primero.*

Artículo 6°.- *La modificación del límite que divide los Departamentos Colón y Río Primero implica el traspaso de una superficie de tres mil cuatrocientas noventa y seis hectáreas, doscientos nueve metros cuadrados con treinta y dos decímetros cuadrados (3.496 ha, 209,32 m²) del Departamento Colón al Departamento Río Primero, incorporada en la Pedanía Yegua Muerta.*

La poligonal que determina el nuevo perímetro del límite departamental, sus medidas y coordenadas georreferenciadas se detallan en la documentación gráfica referida en el artículo 2° de esta Ley.

Artículo 7°.- *Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.*

**DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTIOCHO DÍAS
DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. - - - - -**



GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA



MANUEL FERNANDO CALVO
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA